

Art. 46. La presente ley deroga toda otra ley ó disposición que le sea contraria.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 26 de Marzo de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—J. E. Santelises.—Los Secretarios.—J. Mota.—R. Damirón.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el 26 de Marzo de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 3130.—RESOLUCION del P. de la R. concediendo autorización al Sr. Luis Medardo Henríquez para que pueda contraer matrimonio con su cuñada la Srta. Dolores Valverde.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

En atención á la solicitud que por órgano del abogado Enrique Henríquez ha dirigido al Poder Ejecutivo el ciudadano Luis Medardo Henríquez, mayor de edad, del domicilio y residencia de la ciudad de Azua, pidiendo se le conceda la autorización á que se refiere el artículo 164 del Código Civil, para contraer matrimonio con su cuñada la señorita Dolores Valverde, por hallarse en el caso previsto por el artículo 162 del mismo Código, y

Considerando: que vienen en apoyo de la referida solicitud, causas graves que expone el solicitante,

RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por el ciudadano Luis

Medardo Henríquez, para que pueda contraer matrimonio con su cuñada la señorita Dolores Valverde.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 26 del mes de Marzo de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—Tomás D. Morales.

Núm. 3131.—RESOLUCION del P. de la R. encargando del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, mientras dure la ausencia del titular, al Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarse de esta Capital, por asuntos del servicio, el ciudadano General Teófilo Cordero y Bidó, Ministro de Fomento y Obras Públicas, para las Provincias del Cibao,

RESUELVO:

Art. único. Durante la ausencia del General Teófilo Cordero y Bidó, Ministro de Fomento y Obras Públicas, quedará encargado de estas carteras el General Tomás D. Morales, Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado interinamente de las de Guerra y Marina.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Marzo de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

U. HEUREAUX.